# Asuntos acumulados C-159/91 y C-160/91

## Christian Poucet
## contra
## Assurances générales de France (AGF) y
## Caisse mutuelle régionale du Languedoc-Roussillon (Camulrac)
## y
## Daniel Pistre
## contra
## Caisse autonome nationale de compensation de l'assurance vieillesse des artisans (Canvaca)

(Peticiones de decisión prejudicial
planteadas por el tribunal des affaires de sécurité sociale de l'Hérault)

«Interpretación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE — Concepto de empresa — Entidad encargada de la gestión de un régimen especial de Seguridad Social — Legislación nacional que atribuye una posición dominante a dicha entidad»


Informe para la vista ..... I - 638

Conclusiones del Abogado General Sr. G. Tesauro, presentadas el 29 de septiembre de 1992 ..... I - 658

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de febrero de 1993 ..... I - 664


Sumario de la sentencia

*Competencia — Normas comunitarias — Empresa — Concepto — Entidades encargadas de la gestión del servicio público de la Seguridad Social — Exclusión*
*(Tratado CEE, arts. 85 y 86)*

El concepto de empresa, en el sentido de los artículos 85 y 86 del Tratado, comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica. Por consiguiente, están excluidas de dicho concepto las entidades que participan en la gestión del servicio público de la Seguridad Social, las cuales desempeñan una función de carácter exclusivamente social y ejercen una actividad que se basa en el principio de solidaridad nacional y carece de toda finalidad lucrativa.

# INFORME PARA LA VISTA
## presentado en los asuntos acumulados C-159/91 y C-160/91 *

### I. Hechos y procedimiento

1. *El litigio principal en los dos asuntos*

En el asunto C-159/91, el Sr. Christian Poucet formuló escrito de oposición al apremio que le fue notificado el 17 de octubre de 1990 y mediante el cual se le requería a abonar las cotizaciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990, cotizaciones que debía a la caisse mutuelle régionale du Languedoc-Roussillon (en lo sucesivo, «Camulrac»), a través de una entidad concertada, las Assurances générales de France (en lo sucesivo, «AGF»), entidades que gestionan el régimen de seguro de enfermedad y la contingencia de maternidad de los trabajadores autónomos de profesiones no agrarias.

En el asunto C-160/91, el Sr. Daniel Pistre formuló también escrito de oposición al apremio que le fue notificado el 7 de agosto de 1990 y mediante el cual se le requería a abonar las cotizaciones correspondientes al primer semestre de 1990 más los recargos por demora, cantidades que debía a la caisse autonome nationale de compensation de l'assurance vieillesse des artisans (en lo sucesivo, «Canvaca»), entidad que gestiona el régimen de seguro de vejez de los artesanos.

Los Sres. Poucet y Pistre alegaron ante el tribunal des affaires de sécurité sociale de l'Hérault que las entidades Camulrac, AGF y Canvaca no estaban legitimadas para reclamar el pago de las cotizaciones de que se trata, habida cuenta de su posición dominante contraria a los principios de libre competencia recogidos en la ordonnance nº 86-1243, de 1 de diciembre de 1986, y en el Tratado CEE.

En el asunto C-159/91, AGF propuso una excepción de inadmisibilidad contra el recurso basada en la inexistencia de motivación, y la Camulrac defendió la validez del apremio. En el asunto C-160/91, la Canvaca alegó que la legislación en materia de Seguridad Social es de orden público en Francia, y que no incumbe al tribunal apreciar los motivos invocados, sino únicamente verificar si la legislación de que se trata se aplica con normalidad, solicitando que se declarara la validez del apremio controvertido.

* Lengua de procedimiento: francés.